

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

La señora **LEDYS YULISA MOSQUERA MENA**, actuando por medio de apoderado judicial, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garantice o proteja, el derecho fundamental de PETICIÓN frente a la accionada **INDUSTRIA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S., FINCA Y APARTAMENTOS AMOBLADOS**, representada por el señor DIEGO ESTEBAN RESTREPO HINCAPIÉ.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **LEDYS YULISA MOSQUERA MENA**, frente a la accionada **INDUSTRIA INMOBILIARIA MEDELLÍN S.A.S., FINCA Y APARTAMENTOS AMOBLADOS**.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la demandada, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), remitiendo las copias donde consten los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la señora **LEDYS YULISA MOSQUERA MENA**, en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido la respuesta completa, clara, coherente y de fondo frente al derecho de petición de la accionante, fechado del 1º de

diciembre de 2021 remitido por canal electrónico al que se refiere en la demanda, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío a la peticionaria.

Con el informe la accionada acercará el certificado de existencia y representación legal vigente.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte actora para que, en el momento de recibir respuesta al derecho de petición, por parte de la accionada, informe al despacho. Así mismo, debe arrimar constancia de entrega del derecho de petición del 3 de diciembre de 2021 a la accionada.

6.-RECONOCER personería para actuar en representación de la accionante al Doctor CRISTIAN JHOMAR COPETE ORTEGA, en los términos del poder a él conferido.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.